INICIATIVA
INDEPENDIENTE

RELATIVA A: Por el que se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 22 DE AGOSTO 2019

PRESENTADA POR: INDEPENDIENTE

LEÍDA POR: LA DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACON

TRÁMITE: SE TURNA A LA COMISION DE JUSTICIA.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

RECIBIDO
AUG 22 2019
DEPARTAMENTO DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

SE TURNA A LA COMISION DE JUSTICIA.

Dip. Catalino Zavala Márquez
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la muy amplia gama de delitos que se cometen en México y en el mundo, indudablemente el de la trata de personas es el más deleznable y el que más lastima la dignidad del ser humano. Desde cualquier punto de vista es reprobable y no existe ninguna justificación para quienes lucran con las personas. Es cierto que este fenómeno responde a diversos factores relacionados entre sí, pero ni las desigualdades económicas, ni los problemas socioculturales, ni la pobreza justifican esta práctica delictiva.

La trata de personas, en esta época, se puede considerar como una forma actual de esclavitud, por lo que es un delito que más afecta los derechos humanos. En nuestro país, se manifiesta en diversas modalidades, no únicamente teniendo como víctimas a las mujeres, sino afectando también a varones, a niñas, niños, adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad por condiciones físicas, educativas o migratorias, entre otras.

Por ser México un país con altos índices migratorios, existe una relación estrecha entre la trata de personas y la migración.

Hoy en Baja California se vive una nueva realidad migratoria.

El fenómeno migratorio se presenta de manera recurrente, sobre todo, en las dos principales ciudades con mayor flujo migratorio hacia Estados Unidos, es decir, Tijuana y Mexicali.

Las ciudades fronterizas del norte del país viven una dinámica tanto de fenómenos sociales como económicos como la trata de personas. Esta actividad delincuencial es un poderoso imán para captar, sobre todo, a mujeres migrantes que llegan a las ciudades de nuestro Estado y que son obligadas a ejercer la prostitución, para mendingar y para ser explotadas y abusadas laboralmente, siempre con el engaño de poder pasar al país vecino.

A nivel nacional, Baja California se ubica entre los Estados con mayores casos de trata de mujeres, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El vínculo entre la migración y la trata de personas también ha sido bien documentado por la sociedad civil. Una de las características acerca de la trata en México es que las personas migrantes pertenecen a uno de los grupos con mayor susceptibilidad a ser enganchado por los tratantes. Los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas conforman una de las zonas más dinámicas en términos de "movimientos migratorios internos e internacionales", por lo que se considera "una zona para la trata de personas". La trata de personas con fines laborales en México en el que afirmó que los tres grupos sometidos con más frecuencia a este delito son las personas migrantes jornaleras agrícolas, las personas migrantes en situación irregular y las personas trabajadoras del hogar.[1]

Es importante destacar que Baja California, expidió el 19 de julio de 2013 la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con lo que se armonizaba el marco jurídico local con la Ley de la materia a nivel nacional, misma que había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

---

[1] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. - Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019. Consulta en línea: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DIAGNOSTICO-TDP-2019.pdf

Bajo la premisa de que toda normatividad es perfectible en función de la propia dinámica social, de coyunturas políticas, económicas o de alguna otra índole, se plantea atender el hecho de que en los últimos meses el fenómeno migratorio en nuestro país se ha incrementado bastante. La Secretaría de Relaciones Exteriores ha señalado que para el mes de julio de 2019, estimaba una cifra de 87 mil 648 migrantes que llegaron a frontera norte, que si bien es cierto esta cifra representa una disminución respecto al mes de mayo en que se registró el ingreso de 144 mil 278, migrantes, no deja de significar un problema social y un potencial riesgo para que estas personas sean cooptadas por las redes de tratantes de personas.

Es importante subrayar que a todos los migrantes que llegan a Baja California, ya sea que provengan de otros Estados del país o de naciones extranjeras, se les debe garantizar el pleno respeto de sus derechos humanos, más aun cuando hayan sido víctimas del delito de trata, su situación migratoria no debe influir para que se les discrimine en el trato de las autoridades.
De igual forma, se debe considerar que, en no pocas ocasiones, las víctimas viven bajo amenaza o temor por daños que los delincuentes puedan ocasionarles a sus familiares o acompañantes, por lo que, es menester que se establezca que las autoridades deberán iniciar las investigaciones, independientemente de la voluntad de la víctima de participar en las diligencias correspondientes. Lo anterior, no debe ser motivo para omitir la debida consideración a las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.

De lo anterior, consideramos pertinente establecer en la ley estatal una **correlación expresa a la ley general**, que permita tener claridad en lo que se refiere, en el ámbito estatal, a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas, para lo cual se remite al Título Tercero de la normativa nacional en la materia.

Para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto actual y la propuesta modificatoria:

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, procurarán la seguridad de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas que se encuentren en territorio estatal.	**Artículo 18.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, procurarán la seguridad de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas que se encuentren en territorio estatal, **independientemente de la situación migratoria o la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante, y garantizando que todos los servicios de asistencia se otorguen de manera consensuai y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.** **Para efectos de esta Ley, todo lo relativo a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas, se aplicará en términos de lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

Como puede apreciarse, la modificación que se propone, no solo es acorde a la realidad migratoria que se vive en Baja California sino que además es armónica con la Constitución y las demás leyes relativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. – Se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **Artículo 18.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, procurarán la seguridad de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas que se encuentren en territorio estatal**, independientemente de la situación migratoria o la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante, y garantizando que todos los servicios de asistencia se otorguen de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.**
>
> **Para efectos de esta Ley, todo lo relativo a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas, se aplicará en términos de lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 22 días del mes de agosto de 2019.

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia
y Asuntos Religiosos